

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 1.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12 573

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de mayo de 1947 por la que se eleva la tarifa de sueldos y salarios establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la fecha en que se promulgó la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa, y los importantes cambios operados en las condiciones económico-sociales de dicha industria, hace necesario modificar la cuantía de las retribuciones fijadas en aquélla, para restablecer el equilibrio, concordándolo con la política general de salarios seguida por este Ministerio.

Por otra parte, es necesario implantar mejoras laborales que, como la participación en beneficios y la extensión a todas las categorías profesionales de los aumentos por años de servicio, han sido recogidas en las modernas Reglamentaciones del Trabajo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se elevan en un veinte por ciento las tablas de sueldos y salarios contenidos en el artículo 37 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa, aprobada por Orden de 22 de diciembre de 1944.

Este aumento de las retribuciones bases se incrementará a las actualmente reales cuando sean superiores a las legales.

Art. 2.º El personal de plantilla de las Empresas de Prensa participará de los resultados económicos favorables que en cada ejercicio tengan aquéllas, según las normas siguientes:

1) Cuando las Empresas no obtengan un beneficio superior al 5 por 100, no habrá repartos al personal.

2) Cuando la Empresa obtenga un beneficio superior al 5 por 100 sin rebasar el 7 por 100, el personal percibirá el 6 por 100 de su retribución base.

3) Cuando los beneficios excediesen del 7 por 100, sin rebasar el 9 por 100, la participación del personal se elevará al 8 por 100, alcanzando el 10 por 100, si los beneficios excediesen del 9 por 100.

4) En las Empresas constituidas en Sociedades Anónimas, el beneficio estará determinado por el dividendo bruto percibido por los accionistas, con cargo a los beneficios realizados en el ejercicio.

Las Empresas que no adopten dicha forma social, comunicarán a la Delegación de Trabajo o a la Dirección General, según el ámbito provincial o interprovincial de la Empresa, los beneficios obtenidos y participación en ellos del personal, mediante declaración jurada de los siguientes datos:

a) Capital invertido en la industria.

b) Gastos habidos en la explotación durante el ejercicio económico.

c) Ingresos alcanzados durante el mismo período de tiempo.

d) Beneficio obtenido.

e) Anualmente, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, o, en su caso, al de la celebración de la Junta general de accionistas, las Empresas liquidarán a su

personal la cantidad que pudiera corresponderle por este concepto.

6) La retribución base será la fijada en el cuadro de sueldos y salarios de la Reglamentación, más los aumentos periódicos por años de servicio.

7) Las Empresas en situación legal de quiebra quedan exceptuadas del cumplimiento de lo que en el presente artículo se dispone.

8) La percepción a que se refiere el presente artículo se entenderá, a todos los efectos, como remuneración directa por los servicios prestados.

Art. 3.º A fin de fomentar su vinculación con la Empresa, se establece para el grupo profesional obrero, de la Reglamentación de Prensa, aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistentes en 5 quinquenios del 5 por 100 de su salario base, que comenzarán a contarse desde 1 de enero de 1940.

Art. 4.º El artículo 41 de la Reglamentación del Trabajo en Prensa, quedará redactado de la siguiente manera:

«Los quinquenios se contarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente el en que se cumplan. Los que asciendan de categoría, cobrarán el sueldo o salario base de la nueva, a menos que éste sea igual o inferior al sueldo que viniese percibiendo. En estos últimos casos el ascendido tendrá derecho a percibir de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría (escala que resulta de añadir al sueldo base de ésta los aumentos por tiempo) el inmediatamente superior al que cobraba antes del ascenso, y a devengar íntegramente, cuando le corresponda, el importe de los quinquenios que cumpla en la categoría a la cual ascendió».

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar las aclaraciones que exija la interpretación de la presente disposición.

Art. 6.º Lo dispuesto en esta Orden ministerial comenzará a regir a partir del día primero de mayo del presente año, excepto en cuanto a la participación en beneficios, que se aplicará desde el primero de enero del año en curso.

Asimismo se aplicará la nueva redacción del artículo 41 a los ascensos que se hubieren producido desde la fecha de vigencia de la Reglamentación Nacional, si bien sus efectos económicos únicamente tendrán efectividad desde primero de mayo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular a los Gobernadores civiles de todas las provincias por la que se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día primero de julio hasta el día primero de octubre del corriente año.

Excmo. Sr.: Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar

exhumaciones de cadáveres en la época estival, aun cuando se las rodee de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección General, cuyo principal deber es velar por la conservación de la salud pública, para evitar dicho peligro, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día primero de julio, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día primero del próximo mes de octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo. Se exceptúan únicamente de la prohibición, a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1947.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

Exmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(B. O. del E. n.º 166—15 junio 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1381

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

CIRCULAR N.º 97

OBJETO: *Regulando la cosecha de alubia de la campaña 1947-48.*

FUNDAMENTO: Con el fin de regular en sus distintos aspectos la cosecha de alubia en esta Provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad y en uso de las facultades que me confiere el Reglamento de 1.º de julio de 1943 en relación con el artículo 19 de la Ley de 24 de junio de 1941, dispongo lo siguiente:

Art. 1.º—Todas las personas naturales o jurídicas que tengan dedicada a la siembra de alubia alguna porción de terreno, propio o arrendado cualquiera que sea su extensión y emplazamiento, tienen la inexcusable obligación de formular las declaraciones de su cosecha en la forma y circunstancias que a continuación se detallan:

a) *Declaración de siembra*; que deberá ser formulada durante el período de tiempo comprendido entre los días de 20 de junio al 10 de julio de 1947; ambos inclusive, y

b) *Declaración de recolección*; que deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se dé por finalizada la total recogida de la cosecha, la que en ningún caso será posterior al 31 de octubre, no admitiéndose tales declaraciones a partir de dicho día.

Art. 2.º—Las declaraciones mencionadas en el artículo anterior, deberán ser presentadas por los interesados o persona que las represente en los siguientes Organismos:

a) *En las Oficinas Centrales de la C. R. E. P. A.* (Rubí 2-1.º) los productores, cuyas fincas se encuentren enclavadas en el término municipal de Palma, cualquiera que sea el domicilio de los mismos.

b) *En la Delegación de la C. R. E. P. A. en La Puebla*, aquellos cuyas fincas radiquen en los términos municipales de La Puebla y Muro, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

c) *En los Ayuntamientos* del término municipal donde se encuentre emplazada la finca, el resto de los cultivadores de la Provincia, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

Art. 3.º—Los agricultores que cultiven varias fincas formularán declaración por separado para cada una de ellas, debiendo ser presentadas precisamente ante el Ayuntamiento u Organismo receptor del término municipal donde radique la finca, con prohibición de refundir en una misma declaración diversas parcelas, así como de presentar las declaraciones en Ayuntamientos distintos a los que corresponda, sin que en tales casos sean tenidas en cuenta alegaciones exculporias formuladas a posteriori con ánimo de eludir la consiguiente responsabilidad.

Se prohíbe asimismo el que los propietarios y cultivadores de fincas en régimen de aparcería formulen declaraciones distintas, debiendo declarar la producción conjuntamente y en declaración única por cada finca, al igual que los casos anteriores.

Art. 4.º Las declaraciones de siembra mencionadas en el apartado a) del artículo 1.º deberán formularse por triplicado. Uno de dichos ejemplares se devolverá sellado al declarante como resguardo acreditativo de su presentación; otro se archivará en la Alcaldía u Organismo receptor respectivo y con el tercero se confeccionará por él mismo relación nominal en triplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A. a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 20 de julio próximo, acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones. Las dos restantes relaciones nominales quedarán archivadas en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo a disposición de esta Delegación y a los efectos que oportunamente se comunicarán.

Art. 5.º—Las declaraciones de recolección señaladas en el apartado b) del artículo 1.º de esta Circular, se formularán también por triplicado, devolviendo uno de los ejemplares al declarante archivando otro en la Alcaldía u Organismo receptor y confeccionando con el tercero relación nominal en duplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A., a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 10 de noviembre próximo, acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones. La otra relación nominal quedará archivada en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo.

Art. 6.º—Los formularios para las declaraciones de siembra y recolección, serán facilitados por la C. R. E. P. A. al precio de 0'15 pesetas ejemplar.

Los impresos que precisen los Ayuntamientos para la confección de los resúmenes de declaraciones que se mencio-

nan en el artículo 4.º y 5.º les serán remitidos por la C. R. E. P. A. gratuitamente.

Art. 7.º—Las declaraciones a que se refiere la presente Circular tienen carácter obligatorio, sancionándose las faltas de presentación de ambas o de cualquiera de ellas, en los plazos señalados.

Los Ayuntamientos u Organismos receptores cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de los plazos de remisión de declaraciones y resúmenes que señalan los artículos 4.º y 5.º de la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palma de Mallorca a 16 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Presidente de la C. R. E. P. A.; Señores Alcaldes y agricultores de la Provincia.

Núm. 1403

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección General de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Manacor de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de *siete mil doscientas* pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los *quince* días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del Concurso.

Palma de Mallorca 17 de junio de 1947.—El Administrador Principal, Francisco Noé.

Num. 1378

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día dos de abril último acordó por unanimidad convocar por segunda vez concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Pregonero de este Municipio, con sujeción a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y Ley de 25 de agosto del mismo año, y de acuerdo con las siguientes bases:

La referida plaza está dotada con el haber anual de 300 pesetas.

El plazo de admisión de instancias será el de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañándose a la instancia, escrita de puño y letra del aspirante y dirigida al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

a). Partida de nacimiento, legalizada si fuere necesario.
b). Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.
c). Certificación negativa de antecedentes penales.
d). Certificación de antecedentes político-sociales en relación al Glorioso Movimiento Nacional y adhesión al mismo expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.

e). Certificación médica de aptitud física para el desempeño del recargo.

f). Cuantas certificaciones y documentos se estimen pertinentes, acreditativos de méritos especiales.

Los aspirantes sufrirán un examen de aptitud relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, mediante el cual acreditarán los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos.

Los ejercicios de examen, que se celebrarán transcurridos los tres meses desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán los siguientes:

a). Saber leer, escribir y hablar correctamente el castellano.
b). Conocer las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.
c). Conocer las Ordenanzas municipales y Reglamento de Policía dictados por este Ayuntamiento.
d). Formular una denuncia.

Los aspirantes deberán ser españoles y estar comprendidos entre los 21 y 45 años de edad inclusivos.

El Tribunal examinador estará compuesto de dos Representantes del Ayuntamiento, Profesorado Oficial, Comisión

Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, Dirección General de Administración Local y actuará de Secretario el de esta Corporación.

Una vez admitidos los aspirantes a exámen, se fijará sitio, día y hora en que deberán comparecer ante el Tribunal examinador.

El Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, elevará la oportuna propuesta al Ayuntamiento.

El nombrado quedará sujeto a hacer todos los bandos y demás servicios que le ordene el Ayuntamiento o la Alcaldía.

Binisalem a 10 de mayo de 1947.—El Alcalde, Rafael Jaume.

Núm. 1383

Don Francisco Simó Blay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de La Puebla.

Hago saber: Que habiendo acordado la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de enero último, proceder a la imposición de las contribuciones especiales que autorizan los artículos 22 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre beneficiados por las obras de urbanización parcial de las calles Coleta y Dato, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general, que durante el plazo de quince días a contar del siguiente al en que aparezca este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, estarán expuestos al público, en la Secretaría Municipal, los documentos a que se contrae el art. 37 del citado texto legal y el reparto individual de las cantidades acordadas exigir a los directamente beneficiados.

Al propio tiempo se hace saber que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que formulen las personas a que se refiere el art. 39 del mismo Decreto.

Finalmente por el presente, se convoca a todos los contribuyentes por las contribuciones especiales citadas a una reunión que tendrá lugar el próximo día 10 de julio a las diez horas de su mañana, al objeto de proceder, bajo mi presidencia, al estudio y adoptar los acuerdos convenientes con referencia a los documentos y reparto individual anteriormente citados.

La Puebla a 17 de junio de 1947.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 1694

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora Municipal durante el pasado mes de junio, que se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art.º 65 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria celebrada el día 8 (Segunda convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas y recibos. Se acordó: El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas en los BB. OO. del Estado y de la provincia, desde la última sesión celebrada.

Aprobar el alta de vecindad de D. Antonio Cabot Estarellas y una hermana.

Aprobar la baja de vecindad de D. Gabriel Amengual Dols, esposa y dos hijos.

Aprobar los conciertos particulares de Inspección sanitaria de alimentos de don Fernando Dameto Cotoner y D. Rafael Pizá Salas.

Costear las estancias de ocho niños en los Campamentos de verano, repartidos dos de cada barrio.

Invitar a los señores Maestros nacionales para que propogan los dos que sean merecedores de ello.

Agradecer la delicadeza demostrada por el Sr. Delegado provincial de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Baleares, Procurador en Cortes, al ofrecerse para resolver todos cuantos asuntos afectan a este Municipio.

Conceder permiso a D. Sebastián Romaguera Cañellas para la apertura de una nueva industria de jarabes.

Conceder permiso a D. Antonio Jaume Juliá, para la exhumación de varios cadáveres.

Conceder varias mejoras a los empleadas municipales.

Aprobar los padrones de arbitrios de exacciones municipales formados para el corriente ejercicio de 1946.

Proceder al cobro de los mismos en los plazos reglamentarios.

Celebrar las sesiones los mismos días a las diez y siete horas.

Aprobar los conciertos particulares de inspección sanitaria de alimentos de don

Emilio Pou Gonzalez Moro y D. Jaime Rotger Coll.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 22 (Segunda convocatoria)

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron varias cuentas y recibos.

Se acordó: El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas en los BB. OO. del Estado y de la provincia, desde la última sesión celebrada.

El enterado al Decreto de 19 de mayo del año actual, aprobando el Reglamento para la formación de un Montepío para el pago de los derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

El enterado a la circular de la Dirección General de Sanidad, prohibitoria de las exhumaciones de cadáveres hasta el día 1.º de octubre.

El enterado al saludo del Sr. Rector del Seminario Conciliar de San Pedro, agradeciendo el donativo hecho a dicha entidad escolar.

El enterado al escrito de la Administración de Propiedades, aprobatorio del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1947.

El enterado al escrito del Instituto Nacional de la Vivienda, aprobatorio del anteproyecto de construcción de diez viviendas protegidas.

Pasar dicho anteproyecto al Sr. Arquitecto para la redacción del oportuno proyecto definitivo.

Que por el Sr. Secretario se interese la pronta entrega del certificado de libre carga de los solares destinados a tal fin.

Quedar sobre la mesa para su estudio el expediente de exención del pago del arbitrio de Prestación personal a los obreros militarizados.

Fijar las dietas para viajes oficiales o comisiones de servicio a los distintos empleados de este Ayuntamiento.

Conceder a D.ª Margarita Rotger, Temporera de este Ayuntamiento un aumento en sus haberes.

Conceder a D. Sebastián Serra, obrero de este Ayuntamiento, un aumento en sus haberes.

Se levanta la sesión. Marratxí, 9 de julio de 1946.—El Secretario, M. Riera.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Tugores.

Diligencia.—El presente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 1946.

Marratxí, 26 de julio de 1946.—El Secretario, M. Riera.

Núm. 1384

Don Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de lo acordado en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Antonio Jaume en nombre de D. José Mayol Pocovi contra D. Juan Lladó Palmer, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que luego se indicarán. Para su remate se ha señalado el día tres de junio próximo a las doce horas en el local de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86.

Bienes objeto de subasta

Los muebles del domicilio del deudor y además los enseres y útiles propios para la fabricación de placas de cola, que se relacionan y detallan en la diligencia de embargo obrante en los indicados autos. Tales bienes han sido justipreciados en total en ocho mil noventa pesetas.

CONDICIONES

1.ª—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aváluo de los bienes pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Los bienes objeto de subasta se considerarán como un solo lote y no se admitirán posturas más que por el total de los mismos.

4.ª—La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito antes aludido.

5.ª—Serán de cargo del rematante todos los gastos de subasta y demás que ocasionen el traspaso y entrega de los bienes rematados.

Dado en Palma de Mallorca a diez y siete junio de mil novecientos cuarenta y

siete.—E. Bartolomé.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1402

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad en los autos juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Antonio Jaume en nombre de D. Andrés Homar Bordoy contra D.ª Francisca Llabrés Benasser y si hubiese fallecido contra quienes fuesen sus herederos, se requiere a dicha deudora Sra. Llabrés Benasser para que dentro de seis días presente en la Secretaría los títulos de Propiedad de los bienes embargados, consistentes en dos casas de planta baja y corral señaladas con los números 44 y 46 de la calle de Antonio Noguera de esta Ciudad, previniéndola que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la expresada deudora o sus herederos caso de haber fallecido, expido la presente en Palma de Mallorca a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1379

ZONA AEREA DE BALEARES

SERVICIO DE OBRAS

Secretaría de la Junta Económica.

Concurso

Se saca a concurso la ejecución de la obra «Casetta transformadora y red de alumbrado en el grupo de viviendas de Suboficiales de San Rullán» por un importe de pesetas 86.140 (ochenta y seis mil ciento cuarenta pesetas).

El concurso se celebrará el día 16 de julio próximo a las 11 horas a partir de la cual los concursantes tendrán el plazo de media hora para presentar propuestas, pudiendo hacerlo personalmente o mediante apoderado.

Los modelos de propuesta, planos, pliegos de condiciones legales y técnicas estarán expuestas a disposición de los Sres. concursantes en las oficinas de la Secretaría de la Junta Económica sita en la calle de Mateo Enrique Lladó.

Será condición indispensable para poder concurrir acreditar haber efectuado en la Caja Nacional de Depósitos o en sus Sucursales la fianza correspondiente al 2 por 100 del importe de la obra.

El presente anuncio será a cargo del adjudicatario.

Palma 17 de junio de 1947.—El Secretario de la Junta Económica, P. O., Juan Struck Isso.

Núm. 1382

JUNTA DE CLASIFICACION

Y REVISIÓN DE LA CAJA DE RECLUTA N.º 70

Nota de los días en que serán vistas y falladas las peticiones de prórrogas de 2.ª clase, relativas a los mozos pertenecientes a esta Junta de Clasificación de los pueblos que se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1947 y anteriores.

Pueblos de Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Búger, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Consell, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Estallenchs, Santa Eugenia, Felanitx, Fornalutx, Inca, San Juan, San Lorenzo, Lloret, Lloseta, Llubi, Lluchmayor, Manacor, Mancor del Valle y Santa Margarita, día 10 julio 1947.

Pueblos de María de la Salud, Santa María, Marratxí, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, Ses Salines, Sancellas, Santañy, Selva, Son Servera, Sineu, Sóller, Valldemosa, Villafranca y Palma, día 11 julio 1947.

Palma de Mallorca, 17 de junio 1947.—El Coronel Presidente, Guillermo García.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

DE LA CAJA DE RECLUTA N.º 71-MAHÓN

A los efectos señalados en el artículo 281 del vigente Reglamento de Reclutamiento, el día 10 del próximo mes de julio a las 11 horas, se reunirá esta Junta para ver y fallar las peticiones de prórrogas de 2.ª clase formuladas con arreglo al artículo 279 del citado Reglamento, relativas a los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1943 a 1947 ambos inclusive y alistados por los Ayuntamientos que comprende esta Junta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Mahón, 18 de junio de 1947.—El Coronel Presidente, (ilegible).

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA